



OFICIO N°: 02848/2021

ANT.: 1. Oficio Federación N° 374, de fecha 20 de octubre de 2021.
2. Oficio Federación N° 381, de fecha 25 de octubre de 2021.
3. Correo electrónico, de fecha 03 de noviembre de 2021, de Lorenzo Traverso en su calidad de Secretario General de la Federación.

MAT.: Inicia procedimiento de Supervigilancia.

SANTIAGO, 04/11/2021

DE: LUCIANO ERNESTO ROJAS ALARCON
JEFE DE DEPARTAMENTO (S)
DEPARTAMENTO FISCALIZACION Y CONTROL DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

A: MARCOS JARA
PRESIDENTE FEDERACIÓN CHILENA DE DEPORTES ACUÁTICOS
FEDERACION CHILENA DE DEPORTES ACUATICOS
RAMÓN CRUZ N°1176, OFICINA N°208 – ÑUÑO A

Junto con saludar, la Unidad de Organizaciones Deportivas, dependiente del Departamento de Fiscalización y Control de Organizaciones Deportivas del Instituto Nacional de Deportes de Chile, en virtud de las facultades de Supervigilancia conferidas a este Servicio en el Artículo 14 de la Ley del Deporte; Artículos 43 y 44 del Reglamento de Organizaciones Deportivas y; a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 255, de 2019, que Aprueba Procedimiento de Supervigilancia a Organizaciones Deportivas en el Instituto Nacional de Deportes de Chile; informa a usted que con ocasión de la lectura de los Oficios individualizados en los antecedentes se ha tomado conocimiento de posibles incumplimientos a la normativa legal, reglamentaria y estatutaria por parte de la Federación, por lo que se ha determinado la necesidad de iniciar un procedimiento de Supervigilancia, requiriendo para su revisión y análisis los antecedentes que en el cuerpo de este instrumento se individualizan.

Conjunto con lo anterior, y en respuesta a las solicitudes realizadas a través de Oficios Federados N° 374 y 381, ambos de 2021, nos pronunciaremos sobre dos situaciones particulares que se viven dentro de la Organización: la delimitación de funciones de los miembros del Directorio y la composición del Tribunal de Honor.

• PROCEDIMIENTO DE SUPERVIGILANCIA EN RELACIÓN A LA COMPOSICIÓN ACTUAL DEL DIRECTORIO.

El artículo 22 del Reglamento de Organizaciones Deportivas prescribe que el Directorio de una Entidad Deportiva deberá estar compuesto por un número impar de personas, de no menos de tres (3) ni más de nueve (9) miembros elegidos en la forma consignada en los Estatutos, procedimiento eleccionario que debe ceñirse a lo dispuesto en los artículos 40 y 11 de la Ley del Deporte y el Reglamento precitado, respectivamente. En complemento de lo anterior, el artículo 27 de vuestros Estatutos consigna que el Directorio de la Federación estará compuesto por cinco (5) miembros.

Que, según la información individualizada en el Registro Nacional de Organizaciones Deportivas (RNOD), vuestra Directiva estaría integrada por las siguientes personas: Marcos Jara Montecino, Presidente; Alessandro Avelli Erba, Vicepresidente; Carlos Franco Zamora, Secretario General; Ricardo Olmos Soto, Tesorero y; Sebastián Osorio Feito, Director.

No obstante, tanto de lo expuesto por vuestra Organización en los Oficios del antecedente, como de correos electrónicos dirigidos a este Departamento, hemos tomado conocimiento de las renunciadas presentadas en el transcurso del presente año por parte de Alessandro Avello Erba, Carlos Franco Zamora y Sebastián Osorio Feito. Del mismo modo nos hemos enterado que el pasado 27 de agosto de 2021 se llevó a cabo una Asamblea General Extraordinaria en donde se procedió a elegir a Lorenzo Traverso Caldana, como Secretario General, y a Rodrigo Díaz Cordaro, como Director, y que el cargo de Secretario General vacante se supliría el 20 de octubre del año en curso.

Pese a lo anterior, la Federación que usted preside no ha iniciado acto alguno ante este Servicio para actualizar la información registral de vuestra Directiva. También desconocemos si han iniciado dicho trámite ante el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Mantener actualizados vuestros registros es de suma importancia, pues si bien para gestiones de carácter interno los Directores electos pueden ejercer todas las atribuciones que le son reconocidas a nivel legal, ante terceros no pueden invocar dicha calidad, pues sólo a través de un certificado de vigencia, con indicación del Directorio, se puede acreditar ante terceros que quien se presenta como "Director" de una Organización tiene efectivamente esa categoría.

Por lo tanto, se requiere que a la Federación que responda las siguientes interrogantes, acompañando la documentación necesaria para su respaldo:

- ¿Se procedió a suplir el cargo vacante de Secretario General?
- ¿En qué etapa se encuentra el procedimiento de actualización de vuestra Directiva ante el Servicio de Registro Civil e Identificación?
- ¿Cuándo proyecta la Federación actualizar esta información en el Registro Nacional de Organizaciones Deportivas?

Cuando determinen actualizar vuestra información ante nosotros les sugerimos consultarnos previamente que documentación deben enviar para dicho efecto, de esta forma podemos evitar tener que prolongar este trámite debido a que los antecedentes enviados son insuficientes o incompletos.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE ATRIBUCIONES DE LA DIRECTIVA E INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL DE HONOR.

• ATRIBUCIONES DE LA DIRECTIVA.

En primer término, el Directorio es el órgano colegiado encargado de administrar y dirigir a una Organización Deportiva, al tener esa naturaleza las decisiones que tome deben ser consensuadas por sus miembros, por lo tanto, su manifestación de voluntad se debe generar en la instancia y en la forma determinada para ello, que son las sesiones de Directorio. Los límites materiales y formales asociados a su actuar, como a cualquier otro órgano interno de la Entidad Deportiva, los constituyen la Ley en general, en particular la del Deporte, el Reglamento de Organizaciones Deportivas y sus Estatutos.

En segundo lugar, es necesario precisar que cada Director debe cumplir un rol en específico dentro de la Organización, es decir, los deberes que cada uno de ellos deben satisfacer están dados por lo dispuesto en el Reglamento de Organizaciones Deportivas y los Estatutos Federados, no obstante a ello, es el Presidente del Directorio quien tiene labor de ejecutar, en general, los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Socios y por el Directorio, tal como lo disponen los artículos 28 y 35 del Reglamento de Organizaciones Deportivas y los Estatutos, respectivamente.

En este entendido, y en razón de la denuncia del Presidente de la Federación en contra del Secretario General, es de suma trascendencia que la Directiva actúe como órgano y no como individuos en disputa de atribuciones, pues éstas ya están claramente divididas a nivel reglamentario y estatutario, respecto del Presidente sus atribuciones están consagradas en los artículos 28 y 35 del Reglamento y Estatuto, respectivamente; y en relación al Secretario General, sus competencias están consignadas en los artículos 29 y 37, de los continentes normativos precitados.

Es importante para vuestra Organización que este tipo de conflictos internos se solucionen de manera amigable, pues los procedimientos de Supervigilancia se dirigen respecto de la Entidad Deportiva y no sobre un Órgano particular de ella, por lo que en caso de ser procedente una sanción esta se aplica a la Federación, resultando afectados todos sus miembros.

Habiendo señalado lo anterior, ya que uno de los hechos denunciados por el Presidente es que el Secretario estaría arrogándose la atribución de convocar a los socios a Asambleas Generales sin contar con el acuerdo del Directorio, es necesario interrogarlos respecto de la citación despachada por el Secretario General a los socios para la celebración de una Asamblea General Extraordinaria el 16 de noviembre de 2021, cuyos asuntos en tabla serían los siguientes: adecuación Estatutos FDN; reclamaciones en contra del Directorio; censura del Directorio; disolución de la Federación y; endeudamiento por un monto superior a 1/3 del valor contable de los activos.

Pues bien, según el correo electrónico de fecha 03 de noviembre de 2021 -mediante el cual el Secretario General despachó la citación indicada en el párrafo precedente-, en su punto "I" se manifiesta que la determinación de convocar fue acordada por el Directorio de la Federación.

¿Es esto efectivo? En caso que la respuesta sea afirmativa se debe acompañar el acta de la sesión de Directorio en donde consta dicho acuerdo.

Respecto del mecanismo formal de citación, el artículo 35 del Reglamento de Organizaciones Deportivas prescribe que ésta se debe efectuar a través del envío de una carta certificada al domicilio que el socio tiene registrado, la cual debe ser enviada con, a lo menos, 15 días de anticipación a la fecha de la Asamblea. Esta norma tiene su correlato a nivel estatutario en el artículo 21, que coincide en lo referente al medio oficial de notificación, que es la carta certificada al domicilio registrado, lo que complementa con una publicación de la citación en un diario de la provincia en que se encuentre ubicado el domicilio de la Federación.

En lo que se diferencian es en lo relativo al plazo mínimo de antelación en que se debe despachar la carta

certificada, pues el Estatuto indica que debe hacerse con, a lo menos, cinco días anticipación y no más de diez a la fecha de la Asamblea. Se hace la observación de que el Estatuto no puede contravenir lo dispuesto en el Reglamento, pues este último tiene una naturaleza jerárquica superior, por lo que debe modificarse en el futuro para que ambas normas dialoguen entre sí.

Sin perjuicio de lo indicado sobre el plazo, la Federación debe responder: ¿Despachó las citaciones a la Asamblea en comento en la forma prescrita precedentemente? ¿Realizó la publicación dispuesta en el artículo 21 del Estatuto?

• INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL DE HONOR.

En las últimas elecciones federadas, celebradas el 25 de mayo de 2019, la Asamblea de Socios eligió a los miembros del Tribunal de Honor de la siguiente forma: con la primera mayoría (6 votos) Jaime Carter Reyes; con la segunda mayoría (04 votos) Ivonne Morales Valenzuela y; con la tercera mayoría, después de disputar una votación de desempate, Juan Saavedra Tralma. En dicha oportunidad los Socios determinaron que en caso de que se produjese una vacancia esta sería ocupada por Giorgio Zoppi, quien fue el candidato perdedor de la votación de desempate por la tercera plaza del Tribunal de Honor.

Que, el 01 de abril de 2021 Jaime Carter presentó su renuncia al Tribunal de Honor, por lo que correspondía determinar quién asumiría en su reemplazo. La directiva manifestó que el acuerdo adoptado por los socios en Asamblea General de fecha 25 de mayo de 2019 contravenía lo dispuesto en los Estatutos, pues en su artículo 42 se regula expresamente la forma de reemplazo en caso de que se produzca una vacancia en el Tribunal de Honor, siendo competencia del Directorio designar al reemplazante. En ese contexto, el Directorio –integrado en ese momento por dos personas- procedió a nombrar a Luis Castro Ortega como miembro del Tribunal de Honor.

Sin perjuicio de lo anterior, explican que el Tribunal de Honor habría desatendido lo resuelto por el Directorio y habría nombrado como reemplazante en su lugar a Giorgio Zoppi, pues a juicio del órgano disciplinario esta habría sido la determinación de la Asamblea General, que es el órgano resolutorio superior de la Organización. Así las cosas, la composición del Tribunal de Honor que hasta la fecha está ejerciendo sus atribuciones -dentro de las cuales se encuentra haber designado a dos personas para formar parte de la Comisión Electoral en los términos dispuestos en el artículo 28 de los Estatutos-, es la siguiente: Ivonne Morales, Juan Saavedra y Giorgio Zoppi.

Que, a juicio de este Departamento, la determinación que había adoptado el Directorio era parcialmente correcta por las razones que a continuación se exponen. Primeramente, tal como argumentó la Directiva y como se indicó anteriormente en el presente instrumento, las Organizaciones Deportivas tienen como límite formal y material en su actuar las disposiciones Legales, Reglamentarias y Estatutarias, tal como lo prescribe el artículo 32 de la Ley del Deporte, y es reconocido en los artículos 17 y 31 literal o) del Estatuto Federado.

En dicho contexto, los acuerdos que sean adoptados por los distintos órganos de la Entidad Deportiva deben ceñirse a lo prescrito en esos cuerpos normativos, no pudiendo contravenirlos.

En relación a los mecanismos de reemplazo en caso de producirse una vacancia dentro del Tribunal de Honor o Comisión de Ética, ni la Ley del Deporte ni el Reglamento de Organizaciones Deportivas contienen disposiciones al respecto, por lo tanto existe total libertad para que los socios de una Organización pudiesen darse sus propias normas sobre esta temática.

En el caso de la Organización que usted preside, los socios se concertaron para regular este asunto a nivel Estatutario, así, el artículo 42 del cuerpo estatutario regula expresamente la forma de proceder en caso de producirse una vacancia en el seno del Tribunal de Honor, cuyo tenor literal es el siguiente: *“En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Tribunal de Honor, para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones, sólo el tiempo que faltare para completar su periodo al reemplazado, el cual deberá reunir los mismos requisitos que éste.”.*

De lo ya expuesto se puede colegir que los socios reunidos en una Asamblea General no podían acordar modificar lo resuelto en los Estatutos sobre el mecanismo de reemplazo de una vacancia sin que hubieran reformado el artículo 42, pues tal como prescribe el artículo 32 de la Ley del Deporte y el artículo 17 del cuerpo estatutario las decisiones que tome la Asamblea no pueden contravenir a estas normas jerárquicamente superiores, cuestión distinta hubiese sido si no existiese el artículo 42 precitado, pues en ese caso habría existido total libertad para haber tomado la determinación que mejor le hubiese parecido a los socios presentes.

Sin embargo, la determinación del Directorio no era del todo correcta ya que no contaba con un el número mínimo de integrantes para manifestar válidamente la voluntad del órgano directivo, pues tal como regula el artículo 22 del Reglamento de Organizaciones Deportivas, el Directorio de una Entidad Deportiva deberá estar compuesto por un número impar de personas, de no menos de tres (3) ni más de nueve (9) miembros, y a la fecha en que el Directorio pretendió designar al reemplazante sólo contaba con dos directores en ejercicio.

Por lo tanto, la recomendación de este Servicio es que previo a designar al reemplazante del puesto vacante del Tribunal de Honor se supla la vacancia del cargo de Vicepresidente del Directorio, para posteriormente reunirse y nombrar al sucesor en los términos dispuestos en el artículo 42 de vuestro Estatuto.

La información antes requerida deberá ser enviada a este Servicio a través del correo electrónico de la Oficina de

Partes, este es, partesnacional@ind.cl, dirigida a la Unidad de Organizaciones Deportivas, con copia a los correos electrónicos de diego.delvalle@ind.cl, rodrigo.hernandez@ind.cl y francisca.biskupovic@ind.cl, a más tardar el día 19 de noviembre del presente año, dicha fecha inclusive.

Cordialmente y sin otro particular,

POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL (S),



LUCIANO ERNESTO ROJAS ALARCON
JEFE DE DEPARTAMENTO (S)
DEPARTAMENTO FISCALIZACION Y CONTROL DE ORGANIZACIONES
DEPORTIVAS

MBM

DISTRIBUCIÓN:
GABINETE
UNIDAD DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS
UNIDAD DE OPA Y GESTION DOCUMENTAL



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ind.ceropapel.cl/validar/?key=21065414&hash=16b51>